

**RESPUESTA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA AL
CUESTIONARIO DE LA
TERCERA RONDA DE ANÁLISIS DEL
MESICIC**

Agosto de 2010.

CUESTIONARIO

EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN LA TERCERA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS RONDAS ANTERIORES

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo III, párrafo 7. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCION)

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:... 7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

- a) Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Guatemala aún no cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Sin embargo en algunas leyes vigentes pueden apreciarse circunstancias parecidas, en las que la misma ley establece límites, condiciones y sanciones en las cuales puede apreciarse la pérdida de beneficios de esta naturaleza.

El Código Tributario, decreto 6-91 del Congreso de la República; Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, decreto número 536, Ley del Delito Económico Especial, decreto 28-86, del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación Aduanera, decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, hacen referencia a aspectos relacionados con este tema.

Durante el período comprendido entre marzo y septiembre de 2010, la Procuraduría General de la Nación informó que no ha recibido ninguna iniciativa de ley en la materia. Se tiene conocimiento que no existen normas que regulen directamente este tipo de medidas que regulen la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción.

La Constitución de la República, regula el Principio de Legalidad en materia tributaria, con el objeto de evitar arbitrariedades y abusos de poder que norman adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.

Las bases sobre que descansa el sistema tributario y otras normas sujetas ante la competencia de las leyes ordinarias es la propia Consitución Política de la República y Leyes tributarias las cuales se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídico tributaria. Se adjuntan algunas leyes tributarias.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el título XIII se encuentran contemplados los Delitos Contra la Administración Pública, y dentro de su capítulos III se encuentra lo relacionado a los Delitos de Cohecho; Artículos: 439. Cohecho Pasivo, 442 Cohecho Activo, 443 Aceptación ilícita de regalos, 444 inhabilitaciones especiales. Así como el Capítulo IV que habla de los delitos de Peculado y Malversación. Contemplados en los artículos: 449. Concusión, 450. Fraude, 451 Exacciones ilegales. 452 Cobro indebido. Todos los delitos indicados son cometidos por funcionarios públicos y los cuales tienen relación con los conceptos vertidos en la comisión considerados como Actos de Corrupción. Teniendo relación La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros Decreto 58-90 del Congreso de la República, la que en su artículo 1. establece DE LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA. Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación. Y en el artículo 12 de la misma ley contempla las circunstancias agravantes en especial al tema que nos preocupa en el inciso b) de dicho artículo dice: b) Ser el infractor funcionario o empleado aduanero de la Administración Pública, miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de la Guardia de Hacienda o Agente Aduanero.

Así como la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República, y su reglamento Acuerdo Gubernativo 118-2002, estipulando en el artículo 1 de la ley lo siguiente: artículo 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y a las autoridades competentes. Y por último, el Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada. En su artículo 3 dice: Artículo 3. Conspiración. Comete el delito de conspiración quien se concierte con otra u otras personas con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Los delitos a los que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo son los siguientes: b) De los

delitos contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos: Lavado de dinero u otros activos; e) De los contenidos en el Código Penal: e.2) Peculado, malversación, consusión, fraude, colusión y prevaricato; f) de los Contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

Básicamente la Ley del Impuesto al Valorr Agregado contiene específicamente que personas o entidades están exentas del pago de este tributo, y en caso que se diera la comision de un hecho delitivo mediante actos de corrupción se tendría que iniciar la persecucion penal. Asimismo, la Ley Contra el Contrabando Aduanero señala que constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o recctricciones previstas en la legislación aduanera en consecuencia si se comete defraudación mediante actos de corrupción tendría que iniciarse la persecución penal.

b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.

El Código Tributario, decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 3, numeral 2, que se necesita de una Ley Otorgar exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en la cual se establece que es una facultad que corresponde con exclusividad Presidente de la República; que consiste en Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.

En el tema de las exenciones, no hay una figura que sea punitiva, sino que lo que se regula es que al momento en que un contribuyente que goce de estas y concurra en actividades exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención, regulado en su artículo 62.

En cuanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 38, regula las deducciones de costos y gastos para lo cual establece que deben ser respaldados documentalmente, en el caso de Guatemala por medio de facturas; y se puede deducir de la renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas; así mismo el artículo establece un límite en porcentaje a deducir por donaciones; de no contarse con esta condición no se goza de este beneficio, lo cual la misma ley lo considera como costos y gastos no deducibles.

De conformidad con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República, esta ley tiene como objeto la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como la creación de las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Es el caso que el artículo 4 de la ley citada establece que, gozarán de los beneficios de la presente ley, aquellas empresas en cuya actividad utilicen mercancías nacionales y/o extranjeras, que dentro de su proceso productivo sean identificables, así como los subproductos mermas y desechos resultantes de dicho proceso. Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-; así como la exoneración total del Impuesto sobre la Renta que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Esta Ley establece las prohibiciones, las cuales no revisten la comisión de un delito, sino por ser ajenas a la Ley, deben pagar los impuestos que causen, como los artículos que preceden:

“En su artículo 18, establece que los beneficios establecidos en la presente Ley y conferidos por el Ministerio de Economía, no podrán ser transferidos a ningún título, salvo la autorización previa de dicho Ministerio. ...”

“ARTÍCULO 39. Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.”

“ARTÍCULO 40. La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- que ocasionaron y en los casos de la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios importados después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación, previa notificación a la Dirección Política Industrial, quien a la vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria.”

“ARTÍCULO 41. La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.”

“ARTÍCULO 42. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.”

“ARTÍCULO 43. El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación enviando copia de la revocatoria a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas, en los casos siguientes:

- a) Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- b) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- c) Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.

No obstante lo establecido en el inciso c), la Dirección de Política Industrial podrá apereibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apereibimiento a la Dirección General de Aduanas.”

“ARTÍCULO 44. Las empresas que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentren gozando de beneficios al amparo del Decreto Ley número 21-84, continuarán en el disfrute de los mismos hasta su vencimiento. No obstante, las empresas que así lo deseen, deberán calificarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha que entre en vigencia la presente Ley.

A las empresas así calificadas, se les deducirá de los nuevos beneficios, los años que hubieren gozado de exoneraciones del Impuesto sobre la Renta conforme al Decreto Ley 21-84.”

Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, decreto número 536.

Establece en el artículo 24, que las fábricas de alcoholes, bebidas alcohólicas o fermentadas únicamente podrán ser clausuradas cuando se compruebe que el fabricante o su representante legal ha cometido dentro de la fabricación o realización un delito en este mismo ramo. En todo caso, el cierre se decretará con base en la sentencia firme correspondiente. Agrega en su artículo 26, que en caso de clausura de una fábrica de conformidad con el artículo 24, los destiladores o fabricantes no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna.

Ley del Delito Económico Especial, decreto 28-86, del Congreso de la República, contempla el Delito Económico Especial. Las personas individuales y los representantes de las personas jurídicas que con propósito de lucro, le den un destino diferente a los bienes y/o servicios subsidiados que les haya proporcionado el Estado o sus entidades, consistentes en fertilizantes, medicamentos, alimentos básicos u otros bienes para consumo humano o para su aplicación en actividades económicas, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

La Ley Contra la Defraudación Aduanera, decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objetivo el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como combatir eficazmente la corrupción, en lo relacionado a la internación y egreso de mercancías, a efecto de que las mismas ingresen por las vías legalmente establecidas y se cancelen los tributos correspondientes.

En estos casos se aplicarán además, multa equivalente al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, la cancelación de la patente de comercio, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aduanera y en la ordinaria.

El Código Penal guatemalteco, contiene un capítulo exclusivo para la tipificación de delitos tributarios, contemplados en los artículos del 358 al 358 “D”, entre los cuales se regulan los delitos de Defraudación Tributaria; Casos Especiales de Defraudación Tributaria; Apropiación Indevida de Tributos; y la Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria.

Delitos que de conformidad con el artículo 51 del mismo Código Penal son incommutables.

La Asociación Nacional de Alcaldes Municipales, ANAM, informó que mediante los reglamentos de cada entidad municipal o dependencia se cuenta con instrumentos legales para poder accionar ante el órgano jurisdiccional competente.

La Procuraduría General de la Nación informó que por no existir normativa que regule la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción, consecuentemente, no existen mecanismos para hacer efectivas las mismas.

El Ministerio Público informó acerca del inicio de la persecución penal de quien resulte responsable, que en este caso le corresponde a dicha institución.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

El Instituto Nacional de Estadística informó que el artículo III y sus incisos, generan información estadística, pero al momento no se ha hecho contacto con la institución rectora del tema para cuantificar resultados la aplicación de la norma.

Por no existir normativa que regule la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción, consecuentemente, no se cuenta con resultados estadísticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo III, párrafo 10. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

Medidas preventivas:

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:...10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de

asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

- a) **¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; describalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:**

El Instituto Nacional de Estadística, INE, informó que, a nivel país, el responsable de dictar normas de aplicación a todas las entidades del sector público es el Ministerio de Finanzas Públicas, a la fecha a puesto en paráctica: 1. Código de ética, aplica a todo el sector público. 2. El sistema integrado de gestión (SIGES) que tienen que ver con las órdenes de compras y pago realizadas por el Estado. 3. El Sistema de Contabilidad Integrada, SICOIN que tiene que ver con los ingresos, presupuesto y tesorería.

También se utiliza Guatecompras que registra todas las compras de Q10,000.00 en adelante.

Toda esta normativa es para evitar actos de corrupción en el uso de los recursos del estado y las que genera las instituciones.

El ente fiscalizador es la Contraloría General de Cuentas, que verifica toda la normativa.

La Procuraduría General de la Nación no tiene iniciativa de ley, pero se considera que no existe una norma específica que establezca suficientes controles para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, en el sentido de contar con mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otro tipo de asociaciones mantengan registros que detallen la adquisición y enajenación de activos y que contemplen controles contables internos que permitan al personal de las entidades, detectar actos de corrupción.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia indicó que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

Por otra parte, en la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Número 57-92 indica que la Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, es el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

En lo que respecta a los impedimentos, estipula que no podrán ser miembros de las Juntas, los siguientes:

Artículo 12 Impedimento. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa ofertante.
- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase.

Artículo 13. Excusas. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes:

1. Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad.
2. Cuando el integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
3. Cuando el integrante viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
4. Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.
5. Cuando el integrante o sus parientes dentro de los grados de ley, hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuge o hermanos.
6. Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de algunas de las partes.
7. Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas.
8. Cuando el integrante, su esposa, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados.
9. Cuando el integrante, su esposa o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.
10. Cuando el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila.

11. Cuando el asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del integrante, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos.
12. Cuando el integrante, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al integrante o éste a cualquiera de aquellos, en sus personas, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso. A todas las causales expresadas en el presente artículo comprenden también a los Abogados y representantes de las partes.

El Ministerio Público hizo referencia a la tipificación del Delito de Cohecho Pasivo.

- b) **En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.**
- c) **En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del artículo III de la Convención.**

El INAP brinda capacitación sobre fundamentación de valores en las organizaciones en el curso Excelencia en las Instituciones Públicas, Gestión con valor público, gestión Recursos Humanos, Transparencia en las Instituciones Públicas, política aplicada; así mismo, lleva a cabo conversatorios de diversidad e inclusión en la Administración Pública, se capacita a jóvenes que participan en partidos políticos. Promoviendo y estimulando la participación pública, realiza reuniones del sistema Nacional de Formación y Capacitación, cuatro diplomados en Gestión Pública, un curso de altos estudios estratégicos, dos diplomados en gerencia social, un diplomado de técnicas para funciones secretariales con calidad en la Administración Pública, un diplomado en gestión integral para la reducción de desastres con enfoque al desarrollo sostenible, cursos virtuales, cursos específicos de relaciones humanas, trabajo en equipo, conferencias sobre modelos de gestión de calidad, modelo colombiano de gestión de calidad en sector público, diplomado sobre fortalecimiento institucional al sistema de Consejos de Desarrollo, certificación de oficiales financieros municipales, elaboración de formatos de procedimientos administrativos a gobernaciones y la Maestría en Administración Pública en donde se establecen contenidos temáticos sobre ética del servidor público, fundamentación de valores, generación de valor público, ética y transparencia, medios y alcances de la transparencia, rutas de acceso a la información pública, implementación de la transparencia en la gestión pública, valor agregado en el servicio, la capacitación es una herramienta efectiva de prevención de soborno de funcionarios públicos. Así mismo, se considera importante que cada institución capacite específicamente en el Código de Ética del servidor público.

El Ministerio Público se refirió a la aplicación de tipos penales como Peculado, Cohecho Activo entre otros.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo VIII. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

1. Tipificación del soborno transnacional

- a) ¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

El Código Penal establece penas al respecto pero con las figuras de Cohecho activo transnacional.

El artículo 442 bis, establece que cualquier persona sujeta a la jurisdicción guatemalteca que ofrezca dádiva o presente, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a funcionario público de otro Estado u organización internacional, para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida de naturaleza económica o comercial, será sancionada con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y multa de cincuenta mil (Q 50,000.00) a quinientos mil (Q 500,000.00) quetzales.

Cualquier persona natural que ayude, colabore, animare, alentare, instigue, promueva o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior de manera indirecta y que se determine que es cómplice de los actos señalados, será sancionada con la pena señalada en el mismo rebajada en una tercera parte.

Si una persona jurídica participa en las actividades descritas en el primer párrafo, a través de las personas mencionadas en el artículo 38 del Código Penal, buscando beneficio para esa persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa de cien mil quetzales (Q 100,000.00) a setecientos cincuenta mil quetzales (Q 750,000.00) o el doble del beneficio obtenido, la que sea mayor, en caso de reincidencia se ordenara la cancelación definitiva de la patente de comercio de esa persona jurídica.

Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

Aparte de los artículos contenidos en la legislación Guatemalteca (artículos 445 al 452 del Código Penal y artículos comprendidos del 340 al 358, establece sanciones para los casos de: monopolio; otras formas de monopolio; especulación; delito cambiario; quiebra fraudulenta; quiebra culpable; responsabilidad personal por quiebra; complicidad por quiebra; alzamiento de bienes; quiebra de sociedad irregularmente constituida; concursado no comerciante; Infidelidad; uso indebido de nombre comercial; desprestigio comercial; competencia desleal), también interviene Ministerio Público, papel de la Sociedad Civil y principalmente la ratificación de convenios principalmente el Futuro de la Convención Interamericana contra la corrupción.

EL Estado de Guatemala, no contempla el soborno transnacional, pero si contempla sanciones en contra de quienes con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados públicos. Para efectos de la Convención, dicho acto es considerado un hecho de corrupción y es sancionado conforme a las disposiciones del artículo 439 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Sí se prohíbe y se sanciona, tal como lo establecen los artículos 439, 442, 442bis y 443 del Código Penal y la Ley contra la defraudación y contrabando aduanero; por medio de los cuales tipifica lo relativo al cohecho activo y pasivo, el cohecho pasivo transnacional y la aceptación de dádivas, delitos a los cuales se les impone sanciones consistentes en prisión y multas y en el caso que el sobornado sea funcionario público, también se puede imponer la pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo establecido para la pena de prisión.

La Ley de Probidad Decreto Número 89-2002, establece lo siguiente:

ARTICULO 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de

las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

ARTICULO 4. Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.

ARTICULO 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes:

- a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;
- c) La preeminencia del interés público sobre el privado;
- d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
- e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;
- f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
- g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;
- i) La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;
- j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y
- k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.

ARTICULO 13. Responsabilidad solidaria. Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del

patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales.

Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva.

ARTICULO 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:

- a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración.
- b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros.
- c) Solicitar o aceptar directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pago, honorarios o cualquier otro tipo de emolumentos adicionales a los que normalmente percibe por el desempeño de sus labores.
- d) Utilizar bienes propiedad del Estado o de la institución en la que labora, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros.
- e) Usar el título oficial del cargo o empleo, los distintivos, la influencia, o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o de terceros.
- f) Utilizar los recursos públicos para elaborar, distribuir o enviar regalos, recuerdos, tarjetas navideñas o de cualquier otra ocasión.
- g) Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal.
- h) Disponer de los servicios del personal subalterno para afines personales o en beneficio de terceros.
- i) Realizar trabajo o actividades remuneradas o no en horarios que no son de su trabajo, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo o empleo.
- j) Utilizar los materiales de oficina, vehículos, teléfonos, fondos públicos, el tiempo pagado por el Estado al funcionario o a sus subalternos, los conocimientos, información el título oficial, papelería, el prestigio o la influencia

de la institución para el logro de objetivos políticos personales o del partido al que pertenece.

- k) Solicitar a otros gobiernos o empresas privadas colaboración especial para beneficio propio o para un tercero.
- l) Actuar como abogado o representante de una persona que ejerce reclamos administrativos o judiciales en contra de la entidad a la cual sirve estando en el ejercicio del cargo o empleo.
- m) Nombrar y remover al personal por motivos o razones político partidistas o ideológicos.
- n) Discriminar en la formulación de políticas y en la prestación de servicios a personas o sectores de personas, por razón de su afiliación política así como por cualquier otra causa que infrinja el derecho de igualdad.
- o) Utilizar recursos humanos y financieros del Estado para la promoción política, personal o del partido político al que pertenece.

ARTICULO 19. Prohibiciones a los funcionarios públicos con relación a terceros. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes específicas, a los funcionarios públicos les queda prohibido:

- a) Efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, sean relacionadas con labores o conocimiento de información propia del cargo, u omitiendo cumplir con el desempeño normal de sus funciones.
- b) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o jurídicas que gestionen, exploten concesiones o privilegios de la administración pública o, que fueren sus propios proveedores o contratistas.
- c) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados de contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue el Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas o las entidades autónomas y descentralizadas.
- d) Solicitar servicios o recursos especiales para la institución que puedan comprometer la independencia de ésta en la toma de decisiones.
- e) Fomentar relaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con personas individuales o jurídicas que deban ser directamente supervisadas y fiscalizadas por la entidad estatal en la cual presta sus servicios.

El Ministerio Público participó en mesa de trabajo para la creación de una propuesta de reformas legales al Código Penal, en donde se incluye el Soborno Transnacional, Iniciativa que fue presentada en el año 2005 al Congreso de la República

- b) **Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

En el caso de Guatemala, se ha tipificado el delito como cohecho activo transnacional, no como soborno transnacional. La PGN no ha intervenido en procesos penales instruidos por este delito.

Actualmente no se encuentra regulado, existe la Iniciativa 3277 en el Congreso de la República en donde en la propuesta se incluye el delito de soborno transnacional.

- c) **En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.**

Con la emisión del Decreto No. 11-2006, que se regula las Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América, en el Capítulo VIII relativo a Transparencia, reformó varios artículos del Código Penal vigente, agravando las penas para los delitos de Cohecho Pasivo y Cohecho Activo, creando además la figura delictiva del COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL, lo cual igualmente constituye una adecuación de la legislación nacional a los requerimientos

El Estado de Guatemala, ya tipificó el delito.

2. **Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional.**

- a) **Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.**

Existe la normativa que regula y contrala el mismo, según la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto 89-2002

El delito ya se tipificó, por lo que se considera que la asistencia y cooperación no debería tener obstáculos.

- b) **En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

CAPÍTULO CUARTO

Artículo IX, párrafo ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN). ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

- a) **¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

No, aún se encuentra como iniciativa de Ley en el Congreso de la República de Guatemala, se encuentra la iniciativa número 3919, sobre probidad pública y contra la corrupción, la cual contiene reformas del Código Penal, en el que se adiciona un capítulo relacionado con los delitos contra la Administración Pública; en esta iniciativa se tipifica el delito de Enriquecimiento Ilícito, como adición al artículo 448 "A" del Código Penal. Este se encuentra redactado de la siguiente forma:

Artículo 448 "A". Enriquecimiento ilícito. El funcionario o empleado público que aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona, individual o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones en beneficio de su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directa o por medio de otras personas individuales o jurídicas; será sancionado con prisión de tres a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al monto de lo enriquecido.

La Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial instruyó a las personas obligadas bajo la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo en el mes de marzo del año dos mil nueve, para que adopten, desarrollen y ejecuten políticas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluirán como mínimo la formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

En ese contexto, las personas obligadas y especialmente los bancos, sociedades financieras privadas y entidades offshore deben incluir dentro de las medidas para prevenir y detectar la posible comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, políticas y procedimientos para la identificación y monitoreo de las transacciones de sus clientes, considerando a las personas expuestas

políticamente a que se refiere la recomendación 6 del Grupo de Acción Financiera – GAFI–.

Para efectos de lo indicado anteriormente se entiende por Personas Expuestas Políticamente (PEPs) a: “Quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala, los dirigentes de partidos políticos, los jefes y ministros de Estado de gobiernos extranjeros, que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica. Se consideran también Personas Expuestas Políticamente a los padres, hermanos, cónyuge e hijos de las mismas.

Este aspecto solo se contempla en la Ley de Probidad de Empleados y Funcionarios Públicos, Decreto 31-2003 del Congreso de la República, y su reglamento, sin embargo para efecto de poderla hacer una ley mas efectiva, existe el compromiso de modificar el reglamento. No obstante en el Congreso de la República, existe una iniciativa de ley que trata sobre el tema, que de ser aprobada indudablemente contemplara dicho delito de una manera efectiva y acorde a los lineamientos de la Convención, toda vez que ésta ha sido ratificada por el Gobierno de Guatemala.

En la legislación nacional no existe tipificación del delito. Anteriormente, existía el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, pero fue suprimido durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000).

El Ministerio Público indicó que a pesar de que no esta tipificado el Enriquecimiento Ilíto, existen otros delitos como Peculado que se podría aplicar.

b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

Según la PGN, por la misma razón no existen procesos en trámite.

c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

La Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito, que tiene dictamen favorable en el Congreso desde el 17 de noviembre de 2008 por la Comisión de Legislación, está integrada por 3 iniciativas que tienen como objetivo tipificar los delitos cometidos por funcionarios o empleados en contra de la Administración Pública, siendo estos enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y cobro ilegal de comisiones.

Las sanciones establecidas en la ley van de 5 a 10 años de prisión y las multas oscilan entre Q50 mil y Q500 mil, dependiendo del delito cometido.

En cuanto a tipificar dicho delito, se trabaja en el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa 3894 "Ley contra el Enriquecimiento Ilícito", que de ser aprobada dará oportunidad también a modificar el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, a efecto de contemplar las sanciones correspondientes.

Existen varias iniciativas de ley en el Congreso de la República. Esta iniciativa, tiene dictamen favorable de la Comisión de Legislación, desde el 17 de noviembre de 2008. También existe la Iniciativa 3277 en el Congreso de la República.

2. **Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito**
 - a) **Si su Estado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, e relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.**

El Ministerio Público indicó que sí, por ser parte de la Convención.

- b) **En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

No esta tipificado el delito, únicamente existe la propuesta de reformas al Código Penal.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo X. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

La notificación es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual informó que se sí se efectuó dicha notificación.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo XIII. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)

Extradición

1. **El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.**
2. **Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo**

tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.
6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.
 - a) Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, ¿permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma? En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.

Según artículo 277 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Decreto 28-2008 Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, para que proceda la extradición pasiva basta las disposiciones que se citan de la Convención.

Artículo 1o. De la Ley de Extradiciones. El procedimiento de Extradición se regirá por los tratados y convenios de los que Guatemala sea parte; en lo no previsto en los mismos se regirá por la presente ley.

- b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando

esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.

En general puede denegarse la solicitud de extradición cuando se trata de nacionales, siempre que el Estado sea competente para juzgar (se requiere de tipificación de delitos para que sea competente). Artículo 343 y 345 Código Derecho Internacional Privado y 5 numeral 3 del Código Penal.

En relación a los delitos aludidos no se puede proceder a la extradición toda vez que estos delitos no están tipificados.

- c) **Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.**

Es posible ordenar la detención a solicitud de Estado requirente según procedimiento establecido en Decreto 28-2008, Ley reguladora del procedimiento extradición.

A excepción de los delitos aludidos que no están tipificados se puede mencionar que la Ley de Extradiciones Decreto 28-22008, se puede solicitar la detención provisional.

- d) **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.**

El INE informó que no se han hecho contactos con la institución rectora del tema de la extradición para cuantificar resultados de la aplicación de la norma.

El Ministerio Público mencionó la solicitud de extradición de un Expresidente señalado por actos de corrupción que se solicitó a México la cual se concedida, y actualmente se encuentra en fase de investigación.

SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES POR PAÍS DE LAS RONDAS ANTERIORES

1. Primera Ronda

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, por favor informe, en el formato estándar que se anexa al presente cuestionario (Anexo I), los avances registrados en relación con cada una de las recomendaciones que le fueron formuladas a su Estado en la Primera Ronda, sobre las que su país no informó en su respuesta a la Sección II del Cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de su país de dicha ronda, que requerían atención adicional.

CAPÍTULO PRIMERO

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) **Regular, con alcance para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían dar lugar a conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).**

La Superintendencia de Administración Tributaria, para fortalecer la capacidad institucional y promover la lucha contra la corrupción a nivel tributario y aduanero realizó diferentes actividades encaminadas al sostenimiento de la ética y valores en la institución. Los avances obtenidos son los siguientes:

Se habilitaron espacios virtuales; y se cargaron documentos para consultas relacionados con la promoción de la ética.

La INTRASAT realizó una encuesta de percepción del personal de la institución, en materia de ética que fue respondida por el 32% de los colaboradores de la institución, obteniendo con ello, insumos que se traducirán en actividades de trabajo para el 2010, a partir de las necesidades que el personal manifiesta. Entre las sugerencias están la promoción continua a este tema. Los resultados fueron publicados en <http://intrasat2/eit/default.aspx>, y fue dado a conocer.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, órgano rector del tema, no ha recibido ninguna notificación por

parte de las unidades compradoras de denuncias por un posible caso de conflicto de intereses.

El Ministerio de Economía, aplica a cabalidad la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como otras disposiciones aplicables contenidas en el Prontuario que contiene normas gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas. Así mismo, cumple con lo contemplado en la Ley de Servicio Civil, Decreto 17-48 del Congreso de la República.

En el acuerdo Gubernativo 197-2004, Normas de Ética del Organismo Ejecutivo en el Artículo 12, regula lo relativo al conflicto de intereses y abuso de autoridad, estipulando que los empleados públicos y asesores del organismo Ejecutivo, no deberán utilizar su cargo para fomentar el éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal y de sus familiares y/o amigos. Asimismo deberán evitar toda conducta o actuación por la que en provecho propio o de terceros ejerzan influencia indebida, sobre otro servidor público del Organismo Ejecutivo y/o de cualquier otro Organismo, entidades, dependencias y empresas del Estado.

La ley del organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República en sus artículos 122, 123, 124, 125, regula lo relativo a los impedimentos, excusas y recusaciones, buscando la imparcialidad e independencia de Jueces y magistrados para evitar que surjan los conflictos de interés en la fundación jurisdiccional.

En la parte considerativa de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99 del Congreso de la República, se reconoce que debe dirigirse a impedir que este degenere y encubra la impunidad, la corrupción y que garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la dependencia judicial, la autoridad, la ética y la probidad del sistema en su conjunto. Asimismo se indica que una de las razones que motiva su emisión es el establecimiento de un sistema de justicia que proporcione estabilidad, credibilidad y confianza con las prohibiciones contenidas en el artículo 29 de esta Ley. Se garantiza la imparcialidad de los juzgadores y previenen los conflictos de interés en el ámbito jurisdiccional.

El Código de Ética del parlamentario iniciativa de ley presentada por el Congreso de la República el 7 de mayo de 2007, conocida en pleno el 4 de junio del mismo año y actualmente se encuentra pendiente de dictamen en la Comisión Extraordinaria Nacional para la Transparencia, esta iniciativa de Ley en los artículos 31 y 32 prohíbe a los miembros del Congreso de la República, utilizar el cargo para fomentar el éxito en sus negocios privados, o para su beneficio personal. Así como evitar toda conducta o actuación en provecho propio de terceros o ejercer influencia indebida.

La ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República en el artículo 12, 13, 14, se regula los aspectos que impiden el conflicto de intereses en materia de Organismos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales.

Con el propósito de dar cumplimiento en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo 318-2003 el Contralor emitió la circular número A-003-2008 de fecha 2 de junio de 2008, esta circular está dirigida a los Auditores Gubernamentales Jefes y Directores del área de

Auditoría y tiene la finalidad de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses que puede presentarse del desempeño de sus funciones.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como medida alternativa tiene habilitado el número telefónico directo 1511, el cual tiene como finalidad recibir denuncias para transparentar la función pública de igual manera cualquier denuncia puede ser presentada en los 22 departamentos en los cuales tenemos habilitadas nuestras Delegaciones Departamentales, asimismo han fortalecido todos los mecanismos para transparentar cualquier acto de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y hasta el momento han logrado brindar seguridad dentro del Ministerio actuando siempre con integridad y transparencia y basado en los principios de probidad y buena fe.

En el caso del Ministerio Público se acata la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, así mismo en el año 2009 se aprobó el Código de Ética del Ministerio Público contenido en el Acuerdo 28-2009. En la Ley del Organismo Judicial se encuentra debidamente regulado que cuando existe conflicto de intereses en el artículo 122 que cuando se tenga interés directo o indirecto el funcionario tiene impedimento para conocer, es de hacer mención que la regula las reglas de impedimentos excusas o recusaciones también le es aplicable a Fiscales.

- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.**

En la Ley de Servicio Civil, el artículo 78 estipula que todo servidor público por oposición y despido dentro de las causales del artículo 76 de la Ley, podrá reingresar al servicio si después de transcurridos tres años, desde la comisión de la fecha del delito si en ese período observó buena conducta y se somete a pruebas de selección establecidas. Están exceptuadas de esta rehabilitación quienes han sido condenados por delitos de traición, violación de secretos, infidelidad en el resguardo de documentos, usurpación de funciones, exacciones ilegales, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude, falsedad, falsificación de documentos públicos, asesinato y los cometidos contra el patrimonio del Estado; por lo cual, se correlaciona con el artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

La ley del Organismo Judicial establece las causas por las cuales debe inhibirse o se puede recusar a los funcionarios públicos. El artículo 73 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que son causas de Inhibitoria de los Fiscales las mismas que para los jueces.

- c) Diseñar e implementar mecanismos, con indicadores verificables, que sirvan para resolver consultas de los servidores públicos sobre posibles casos de conflictos de intereses, y para adoptar medidas que permitan remediar oportunamente las situaciones de conflictos de intereses que se detecten, tales como un régimen de excusas y recusaciones.**

La ANAM, reportó que se reforma el Código Municipal para evitar los conflictos de intereses de los empleados.

En este aspecto el Ministerio de Economía contempla capacitaciones permanentes para las personas que intervienen en los procesos de compras y contrataciones. Internamente, MINECO ha implementado en todas sus dependencias instructivos de trabajo, con revisiones periódicas a efecto de sentar las bases que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones, con lo cual también se garantiza el uso adecuado de los recursos asignados, así como evitar eventuales casos de conflictos de intereses.

En relación con la medida c) de la recomendación, en lo que concierne a la Secretaría General de la Presidencia de la República, del mes de septiembre de 2009 al mes de marzo de 2010 no hay constancia que se haya presentado a esta Secretaría un nuevo proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en consecuencia no hay cambio sustancial en cuanto al mismo.

Derivado que el Proceso Penal donde intervienen los Fiscales es público se puede verificar si existe conflicto de intereses para planterse las recusaciones correspondientes de conformidad con la Ley del Organismo Judicial que le es aplicable los fiscales a los Fiscales de conformidad con el artículo 73 de la Ley del Organismo Judicial.

d) Continuar avanzando en el proceso de reforma a la Ley del Servicio Civil, de tal manera que la misma regule algunos aspectos relacionados con conflictos de intereses aún no desarrollados en la legislación vigente.

Como una prohibición especial para las autoridades nominadoras y hacer más eficiente el servicio público, al artículo 39 de la actual Ley de Servicio Civil, se propone agregarle un numeral, a fin de que cónyuges y parientes dentro de los grados de ley, no puedan ser nombrados en la misma Unidad Administrativa o entre Unidades Administrativas que posean relación entre sí, sea de control y/o fiscalización o bien, nombrar a personas que tengan intereses particulares que sean compatibles con proyectos cuyo financiamiento provenga de fondos del Estado.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

Del mes de septiembre de 2009 a marzo 2010, se tiene conocimiento que la iniciativa de reforma al decreto 1748 y 114-97 del Congreso de la República (Ley de Servicio Civil y Ley del Organismo Ejecutivo), fue presentada el 9 de noviembre de 2009 al Director Legislativo del Congreso de la República y la cual fue conocida por el Congreso el 4 de marzo de 2010, siendo cursada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y de Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen conjunto.

- e) **Adoptar, por medio de la autoridad competente, el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas. (Esta recomendación es válida también para la sección 1.2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 1.2.2. del capítulo II del mismo).**

Si se debe adoptar el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas, para normar la conducta del personal de las municipalidades.

En el caso del Ministerio Público se cuenta con el Código de Ética Profesional y la Ley del Organismo Judicial establece causas de inhibitoria y de recusación y que el apartamiento de Fiscales procede por las mismas causas. El Ministerio Público cuenta con su propio Código de Ética.

- 1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) **Alentar la adopción de legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto. (Esta recomendación es válida también para la sección 2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 2.2. del capítulo II del mismo).**

La Superintendencia de Administración Tributaria durante el 2010, continuó fortaleciendo los valores y la ética, mediante talleres. Se entregó el Código de Ética y se realizó una charla informativa. El personal de nuevo ingreso firma una carta de compromiso con la transparencia y la ética.

Si se debe de adoptar, en virtud que las leyes son de observancia general. Asimismo, el MP reportó que se puede llevar un control a través de la aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado así como la Ley de Responsabilidades

- b) **Adoptar las medidas que correspondan para culminar la implementación del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras).**

GUATECOMPRAS básico, su fase de gestión y publicación se encuentra funcionando a plenitud, en la actualidad se encuentran 9 módulos en funcionamiento y con las modificaciones que se han realizado al portal, con el objetivo que la información que se presenta sea veraz, eficiente y oportuna. Se ha realizado un nuevo ordenamiento y distribución de las entidades compradoras como lo detalla el cuadro siguiente al registro de compradores. En el mes de mayo de 2010, fue impulsado el módulo de Oferta Electrónica, para ello, previamente se realizó procesos de capacitación a diferentes grupos meta. Se firmó un convenio para la puesta en marcha del plan piloto con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad–INTECAP-

Registro de compradores en GUAATECOMPRAS

Sector Público	Instituciones
Administración Central	67
Entidades Descentralizadas, Autónomas y de Seguridad Social	26
Gobiernos Locales (Municipalidades, Mancomunidades, etc.)	341
Empresas Públicas (Nacionales y Municipales)	23
Fideicomisos con fondos públicos	7
ONG's, patronatos, comités, asociaciones y fundaciones	405
Consejos de desarrollo	
Cooperativas	9
Entidades privadas	22
Otro tipo	5
Organizaciones Internacionales	11

Fuente: Dirección Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, Página de consulta:

<http://www.guatecompras.gt/Compradores/RegistroResumen.aspx> fecha de consulta: 14 de julio de 2010

Para mayor información puede realizarse la consulta en el portal de GUAATECOMPRAS, ampliando información relacionada a bases, actas, adjudicación cotización, inconformidades, concursos correspondientes desde los años 2004 al 2010 respectivamente de cada una de las instituciones.

La PGN ha cumplido con implementar los sistemas de contratación establecidos en las leyes, para lo cual ha utilizado el portal de Guatecompras.

Los procesos de cotización están a cargo de la Unidad de Compras en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiero.

c) Continuar adoptando las medidas que estime pertinentes para que los fondos recaudados se manejen de manera transparente (ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).

Las normas que rigen los relativo a fideicomisos públicos puede encontrarse en el portal Web http://www.minfin.gob.gt/fideicomisos/2_1a_indice.html, lo relativo a su fiscalización en http://www.minfin.gob.gt/fideicomisos/2_1b_indice.html y todo lo relacionado al tema en <http://www.minfin.gob.gt/fideicomisos/>

Por su parte, las municipalidades han adoptado las medidas pertinentes, tales como las herramientas del sistema SIAF como lo son el SICOIN-GL.

Con el propósito de conexas las disposiciones de la Ley de Servicio Civil a la Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, creada mediante Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, dentro del Proyecto de reformas que se

plantean, se ha considerado reformar el artículo 10 del Decreto 1748, Ley de Servicio Civil, a efecto de dejar estipulado que el incumplimiento de esta última debe ser sancionado de conformidad con aquella, debiéndose asimismo incorporar a otros funcionarios que en la práctica y la legislación nacional les ha encomendado la dirección de una dependencia pública, siendo que ya no solo en los Ministros recae tal responsabilidad, sino igualmente a Viceministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores, en cuanto a que deben dignificar socialmente el servicio público, practicar la promoción del interés general y alejarse del reprochable abuso de los recursos públicos para fines de interés personal, familiar, corporativos, partidistas o de cualquier otra naturaleza que pueda reñir con principios éticos.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

Por su parte, el Ministerio Público oportunamente promovió Reformas al Código Penal relacionadas con el delito de Enriquecimiento Ilícito para mejor uso de los fondos públicos y asimismo existe la ley de Probidad.

- d) Efectuar una mayor difusión sobre las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y acceso a la información financiera y contable, desarrollada a través de los diversos sistemas electrónicos descritos en la sección 1.2.1 de este informe.**

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de su proyecto SIAF SAG es el encargado de capacitar al personal de las municipalidades en la implementación de las herramientas electrónicas para fortalecer la transparencia.

A continuación, se muestra una tabla que contiene las capacitaciones realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas:

**Capacitaciones en GUATECOMPRAS
Septiembre 2009-junio 2010**

Mes	Año	Lugar	Grupo Meta (Personas)
Septiembre	2009	Ministerio de Finanzas Públicas	14
Octubre	2009	Ministerio de Finanzas Públicas	103
Noviembre	2009	Ministerio de Finanzas Públicas	120
Enero	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	134
Febrero	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	131
Febrero	2010	Ciudad de Guatemala	-
		extraordinaria sobre módulo “A” de oferta electrónica”	816
Marzo	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	240
Abril	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	250
Mayo	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	300
Junio	2010	Ministerio de Finanzas Públicas	210
Julio	2010	Ministerio de Finanzas Públicas (14)	80
Total de personas capacitadas			2,398

**Fuente: Dirección Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado,
Ministerio de Finanzas Públicas, 14 de julio de 2010.**

En el Ministerio de Economía esta disposición se cumple, porque la institución cuenta con su portal http://www.mineco.gob.gt/acceso_info_pmt.php dentro del cual se contemplan todos los requerimientos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Oficina Nacional de Servicio Civil, utilizando el sistema electrónico de su página Web, ha introducido en ella lo que debe ser observado por los usuarios de sus servicios en cada uno de los trámites que desean realizar y que se relacione con el quehacer de sus Departamentos Jurídico, Normas y Selección y el de Previsión Civil. (Ver detalle adjunto).

Al momento se ha implementado hacia todas las Dependencias de ONSEC lo relacionado con la página WEB.

Dentro de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación (PGN), jerárquicamente dependiente del Despacho Superior, fue creada y se encuentra vigente desde el 23 de marzo de 2009, la Unidad de Comunicación Social e Información Pública, para lo cual en el portal de la página de la institución se cuenta con información disponible, con el objeto de darle cumplimiento a la ley de Acceso a la Información Pública y al requerimiento de los interesados.

Cabe mencionarr que, de acuerdo a la ley de Probidad y Responsabilides de Funcionarios y Empleados Públicos se puede verificar el uso o destino de fondos que se da a los recursos, además de ello existen procedimientos en la Ley de compras y contrataciones.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Guatemala para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- a) **Adoptar e implementar medidas adicionales de protección para los servidores públicos, para alentarlos a denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

La Auditoría Interna de la Superintendencia de Administración Tributaria, es la dependencia encargada de ejercer el control y supervisión de todos los órganos y dependencias de la SAT, a través de la Subgerencia de Asuntos Internos.

En ese sentido, para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos durante el período de septiembre 2009 a febrero de 2010, las funciones concernientes a los Departamentos de Investigaciones Especiales y Auditoría Forense, son en el área de investigaciones especiales que contribuye al plan estratégico; define su compromiso con la misión y visión institucional; recauda estadísticas de denuncias recibidas, las cuales durante el 2009 ascendieron a 192 denuncias y 183 investigaciones.

Las investigaciones realizadas por el Departamento de Investigaciones Especiales han aportado evidencias para la toma de decisiones de la Gerencia de Recursos Humanos.

Actualmente, se están verificando las remociones a diciembre de 2009 de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y Gestión del Recurso Humano que tipifica el Régimen Disciplinario para efectos de proceso administrativo sancionatorio. Asimismo, cuenta la línea telefónica de denuncias: 2362-2655 y el correo electrónico: transparencia@sat.gob.gt

La Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, habilitó a partir del 1 de enero de 2010, un correo electrónico para recibir denuncias, las cuales son trasladadas para análisis del Departamento de Investigaciones Especiales.

Durante el período reportado, se continuó con las acciones definidas en los planes operativos anuales de los años 2009 y 2010 para la implementación del proyecto de normalización de políticas y procedimientos de investigaciones especiales, cuyas fases en ejecución son de sistematización y control de los procedimientos; acercamientos Interinstitucionales y celebración de convenios de cooperación; evaluación, retroalimentación y mejora continua de los procedimientos. Ello implica la necesidad de aprobar un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, de acuerdo con las recomendaciones de de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro

de los Estados Unidos. Dicho manual fue aprobado y validado por lo que las fases subsiguientes fueron reprogramadas para el año 2010.

Otras unidades que apoyan las medidas sugeridas por el Comité de Expertos son el Departamento de Auditoría Forense cuyas estadísticas de revisiones o atención a denuncias de Septiembre 2009 a Febrero 2010, se encuentran en el informe de avance de la SAT del anexo.

A finales del año 2009, la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, contó con la presencia de profesionales del Programa Eurosocial, a quienes se les impartió una presentación con el detalle de las funciones y logros que han obtenido los Departamentos de Investigaciones Especiales y Auditoría Forense, desde su creación, y su participación en el fortalecimiento de la transparencia y ética institucional.

EUROSOCIAL es un Programa regional de cooperación con América Latina promovido por la Comisión Europea que tiene como objetivo contribuir a aumentar el grado de cohesión social de las sociedades latinoamericanas, actuando sobre las políticas públicas en cinco áreas prioritarias: educación, salud, justicia, fiscalidad y empleo.

Puede señalarse que, de conformidad con el Código Procesal Penal, existe la obligación de denunciar cualquier hecho punible. Es importante señalar que el Ministerio Público cuenta con un Sistema Informático en el cual se registran las denuncias, quedando toda la información en el sistema para efectos de verificación.

b) Implementar programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas sobre la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento; y de difusión de los medios puestos a su alcance para el cumplimiento de tal obligación.

Según las reformas al Código Municipal la capacitación de los funcionarios o empleados municipales es obligatoria, para fortalecer la Carrera Administrativa Municipal y tener un servicio de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

a) Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.

La SAT realiza un ejercicio de Revisión Anual de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Comparativas del Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Departamento de Auditoría Forense de Auditoría Interna evalúa dichas Declaraciones, a efecto de promover y fortalecer la transparencia de la gestión institucional a través de un adecuado control y registro comparativo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas por funcionarios y empleados de SAT.

Actualmente, Auditoría Interna está efectuando revisión a las Declaraciones Juradas Patrimoniales 2008-2009 con una muestra de 720 casos seleccionada de un universo de empleados de 3,589 funcionarios y empleados afectos. Se pudo establecer que 226 casos son razonables y que en 494 casos existen indicios de omisión de información y/o la justificación de la variación patrimonial del período objeto de revisión, considerándose no razonables, por lo que se encuentran en proceso de requerimiento de información al personal para su actualización por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia ha requerido la constancia de entrega de la declaración patrimonial entregada a la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de manejar un control sobre el cumplimiento de esta obligación por parte de empleados y funcionarios de esta institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la ley. Similares procedimientos se observan en la mayoría de instituciones del Estado.

En el Ministerio Público, de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos existe la obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial.

- b) Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, con el objeto de que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, cuando corresponda, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.**

Como medida alternativa la SAT está implementando la optimización de los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, utilizando métodos y técnicas necesarias y poniendo énfasis en las declaraciones del personal que labora en áreas sensibles.

- c) Fortalecer las previsiones relativas a la verificación, por parte de la Contraloría General de Cuentas, del contenido de las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo, establecidas en el artículo 24 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y armonizarlas con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, de tal manera que dicha entidad pueda contar con sistemas que le permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).**
- d) Adecuar los formularios para la presentación de las declaraciones, de tal manera que en ellos se requiera a los declarantes consignar la información exigida como mínima por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al igual que la que se derive de la exigencia contenida en el último párrafo de ésta norma,**

respecto a que se especifique que los bienes y rentas declarados son los únicos que se poseen (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).

CAPÍTULO TERCERO

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, cuando corresponda, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y fortaleciendo los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, al igual que promoviendo nuevos mecanismos para tal fin, cuando corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN).

4.1. Mecanismos de participación en general.

- a) **Alentar la adopción de legislación integral sobre el acceso a la información que, entre otros aspectos, regule la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.**

La Superintendencia de Administración Tributaria, realizó la implementación del Centro de Inconformidades de Usuarios del Sistema Aduanero, cuyo objetivo es facilitar a los usuarios para que hagan de conocimiento de la Administración Tributaria y en otras instancias públicas o privadas, sus quejas de servicio o denuncias, referente a procedimientos, normas y atención que se presta en las aduanas del país, para impulsar los mecanismos de prevención, control y de régimen disciplinario, para reducir la corrupción en el Sistema Aduanero Nacional, ajustado a Principios de transparencia, eficiencia y eficacia. A futuro se ha visualizado la utilización de otros medios de divulgación.

La Ley de Acceso a la Información Pública, entró en vigencia el 21 de abril de 2010. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, puso en marcha para atención de las personas que soliciten información la Ventanilla Única de Información, ubicada en la planta baja del MINFIN, también su portal de Acceso a la Información como una herramienta de gobierno electrónico de fácil acceso, puede visitarse en http://www.minfin.gob.gt/laip_mfp/index.html, ahí se puede encontrar todo lo relacionado al tema.

La Unidad de Información Pública, del Ministerio de Economía, brinda toda la información que se le solicita, de manera rápida y efectiva, con trámite sencillo pudiendo acceder cualquier persona desde cualquier dependencia de la institución.

La Unidad de Comunicación Social e Información Pública de la Procuraduría General de la Nación, cuenta con la información disponible en el portal de la página de la institución con el objeto de darle cumplimiento a la ley de Acceso a la Información Pública.

La participación de la sociedad civil y de las Organizaciones No Gubernamentales, está garantizada en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002 en la que indica que El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

En el marco anterior, en los Artículos 5, 7 y 9 de la citada Ley, establece la participación de representantes de:

Los pueblos Maya, Xinca y Garífuna.

Organizaciones Cooperativas.

Asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios.

Organizaciones campesinas.

Asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales.

Organizaciones de trabajadores.

Organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo.

Organizaciones de mujeres.

Secretaría Presidencial de la Mujer.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Universidades privadas del país.

Por su parte, el Ministerio Público informó que se dio cumplimiento a la Ley de Libre acceso a la información y cuenta con la Oficina respectiva.

4.2. Mecanismos para el Acceso a la Información

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

- a) **Alentar la adopción de legislación integral sobre el acceso a la información que, entre otros aspectos, regule la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.**

La Superintendencia de Administración Tributaria en cuanto a la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública indica que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la instituyó como sujeto obligado a proporcionar la información pública que se le solicite. El mismo cuerpo legal, en su artículo 19 establece que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información Pública, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

Como consecuencia de lo anterior y acorde a la entrada en vigencia (23 de octubre de 2008) del artículo 68 de la referida ley, mediante Resolución Número S-SAT-828-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, el Superintendente de Administración Tributaria, designó a la Gerencia de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente como la Unidad de Información Pública de la SAT –UIPSAT-. Se adjunta copia de la resolución en referencia.

La Unidad de Información Pública de la SAT fue abierta al público el 21 de abril de 2009, para el efecto tiene dos oficinas centrales: 1) Lobby del Edificio Torre SAT, 7a. Avenida, 3-73, zona 9 y 2) Edificio Torre Azul, nivel 11, 4a. calle 7-53 zona 9, ambos en la Ciudad de Guatemala, poniendo a disposición de los interesados los números telefónicos 23622635 y 23622637 para la atención y orientación de acceso a la información pública.

Por otra parte, desde el 21 de abril de 2009 se cuenta con un sitio específico en el Portal Web de la SAT donde se tiene la información pública de oficio que corresponde a la SAT, actualizándola en la forma y plazo establecida en la ley: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/acceso-a-la-informacion-publica.html> y de igual forma a partir de dicha fecha se cuenta con la dirección de correo electrónico uipsat@sat.gob.gt por medio de la cual, los solicitantes pueden presentar sus solicitudes de acceso a la Información Pública. También se implementó un modelo de formulario que ayuda a los usuarios en la presentación de solicitudes y de los cuales, se adjuntan fotocopia para una mejor ilustración: Es importante mencionar que de dichos formularios se cuentan con versiones en español, kiche, kekchi y kakchiquel, las cuales fueron distribuidas y se encuentran disponibles en las distintas oficinas tributarias ubicadas en todo el territorio guatemalteco, así como en el portal web de la SAT.

Es oportuno indicar que conforme la Ley Orgánica de la SAT, leyes ordinarias y normativa tributaria aplicable, la gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria se enmarca en ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación control y fiscalización de todos los tributos internos y todo los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado

y de esa cuenta, por el tipo de información que se administra y custodia en los archivos y registros, la misma goza de protección constitucional al considerársele como Información Confidencial.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información pública en poder de la SAT, está limitado de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 de la Constitución Política de la República, 101 "A" del Código Tributario, 41 literal d) y 44 de la Ley Orgánica de la SAT, 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 21, 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en consecuencia, toda información relacionada con la aplicación, recaudación, fiscalización y control, que se encuentre en poder de la SAT contenida en registros, expedientes, documentos, archivos, bases de datos, programas y sistemas informáticos que contengan o permitan la facilitación o conocimiento del pago de tributos, utilidades, perdidas, costos, cualquier dato referente a las contabilidades revisadas e información que haya sido proporcionada por los contribuyentes y responsables, es confidencial para terceros, no se podrá divulgar en forma alguna; esto sin perjuicio de orden judicial de los tribunales de justicia, siempre que se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos, debiendo para el efecto la autoridad que solicite dicha información mantener la confidencialidad de la información suministrada, bajo su directa responsabilidad y estricta utilización para lo que fue solicitada.

Por parte del Superintendente de Administración Tributaria, se emitió la resolución número SAT-S-450-2009 por la cual, se emitieron las disposiciones sobre la clasificación de la información en poder de la SAT (Información Reservada); siendo el plazo de reserva hasta por siete años contados a partir de la publicación de la referida resolución, en el Diario Oficial, lo cual ocurrió el 13 de julio de 2009. Dicha resolución está disponible en el portal web de la SAT. La información reservada por la SAT fue la siguiente: Modelos de riesgo aplicado; procedimientos, estudios, herramientas, manuales y guías de auditoría de fiscalización y demás insumos internos utilizados en los procesos de fiscalización e investigación de los libros, documentos y archivos, o sistemas de contabilidad del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la determinación y pago de la obligación tributaria; opiniones vinculantes, dictámenes, dictámenes conjuntos, opiniones jurídicas y las actas de las sesiones de la Junta de Criterios Tributarios.

Dentro del procedimiento de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Información Pública de la SAT, para la recepción, registro, diligenciamiento, seguimiento, control y archivo, de las solicitudes presentadas, tiene implementada la herramienta informática CRM (Custom Relationship Management).

Del 21 de abril al 31 de diciembre de 2009, se recibieron un total de 271 solicitudes de acceso a la Información Pública de la SAT, de las cuales 167 fueron en forma escrita y 104 por vía electrónica, las cuales fueron atendidas en su totalidad. De lo anterior, únicamente fueron impugnadas, a través del Recurso de Revisión, 10 resoluciones, mismas que fueron resueltas por la Autoridad Administrativa Superior de la SAT, las cuales fueron declaradas 7 parcialmente con lugar, 2 declaradas sin lugar, 1 caso fue rechazado en virtud de su planteamiento extemporáneo, cuyo detalle también se adjunta en el formato requerido.

Por otra parte, y conforme los controles informáticos implementaron se registraron un total 28,573 visitas al apartado de información pública de oficio del Portal WEB de la SAT, en el período comprendido del 21 de abril al 31 de diciembre de 2009.

De septiembre de 2009 a julio 2010, se vienen aplicando mejoras en el procedimiento de atención a usuarios de la Superintendencia de Bancos. Esta Oficina de Atención a Usuarios, que a su vez tiene a cargo la Unidad de Información Pública, fue Certificada en diciembre 2009 bajo la Norma ISO 9001:2008

En relación al tema y de conformidad con la nueva Ley de Acceso a la Información Pública implementada por Decreto 57-2008 del Congreso de la República, se ha procedido a dar al Procurador de los Derechos Humanos el primer informe anual de las solicitudes de información requeridas en nuestra unidad de información, como también se publicó el informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo y otros aspectos contemplados dentro de la ley indicada por parte de la Secretaría General. Significando un avance sustancial en cuanto al presente aspecto.

La implementación de las Oficina de Acceso a la Información, por medio de las cuales se ha dado cumplimiento a lo especificado en el Decreto 57-2008, y así darle seguridad y certeza a todas las personas para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoria social y fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala. (Artículos 30, 31, y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 9 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública).

Es importante mencionar que un empleado de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, obtuvo el Tercer Lugar del Premio a la Transparencia, evaluando entre otros, los siguientes aspectos: que no tuviera llamadas de atención, tener más de siete años en la institución y administrar fondos públicos.

También ha sido nombrada a través del Acuerdo Vicepresidencial Número 77-2009 la Junta Directiva del Grupo Interinstitucional de Ética y Transparencia, cuyo objetivo general es el desarrollar acciones concretas y permanentes, que promuevan a través de la práctica, la ética y transparencia en la actividad pública.

Por otra parte, esta Junta Directiva plantea como objetivos específicos: 1) Realizar un llamado a los servidores públicos para que conformen parte de la Red Interinstitucional de Ética y Transparencia; 2) Desarrollar un programa de promoción, fortalecimiento y divulgación de ética y transparencia para el sector público; y, 3) Incentivar en el empleado público cero tolerancia a las prácticas antiéticas y poco transparentes, con el fin de promover acciones que motiven a una cultura de la denuncia en la gestión pública.

Es importante destacar que el delegado de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, ejerce el cargo de Secretario de esta Junta Directiva

El acceso a la información de la gestión presupuestaria, también obliga a los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y entidades autónomas, incluyendo las municipalidades del país, las empresas cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado y las demás

instituciones que conforman el sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la ejecución referente a la ejecución física y financiera, en la aplicación de soporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que para el efecto y de conformidad con la metodología presupuestaria uniforme, ha definido dicho Ministerio.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, para información de la ciudadanía.

En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia ha cumplido con brindar información que le ha sido requerida

Asimismo, cumple con lo relacionado en Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, habilitando una oficina permanente de la citada institución en las instalaciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

b) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

La Superintendencia de Administración Tributaria, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública respecto a la obligación de los sujetos obligados en establecer programas de actualización y capacitación a los servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de datos personales de los particulares, la Unidad de Información Pública de la SAT conforme la programación implementada, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, en el año 2009 efectuó capacitaciones en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de los datos personales de los particulares, procedimiento de acceso a la información y de la clasificación de información, mediante cursos y seminarios.

Aunado a lo expuesto, a partir de la vigencia de la ley relacionada y hasta el 31 de diciembre de 2009, también se circularon un total de 12 Cápsulas Informativas por medio de las cuales, en forma ilustrativa y de fácil interpretación, se analizaron diversos temas relacionados con la materia. Cada una de las cápsulas fue enviada utilizando los canales de comunicación interna de la institución (específicamente el correo electrónico) a cada uno de los colaboradores con acceso al mismo. Se adjunta un CD que contiene las 12 cápsulas emitidas para una mejor ilustración.

La Superintendencia de Administración Tributaria consciente de la importancia del tema de acceso a la información pública y de la cultura de transparencia en la gestión administrativa, emitió una edición de la Ley de Acceso a la Información Pública, en una presentación bastante ilustrativa que permite a los colaboradores de la SAT, un estudio práctico y sencillo.

Por otra parte a nivel institucional conforme las funciones asignadas, la Secretaría General de la SAT, estableció un sistema para el buen funcionamiento del archivo general de la institución y se trabaja constantemente sobre este tema en particular, en

coordinación con todas las dependencias de la SAT. En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 26 el 14 de diciembre de 2009, se publicó el Informe del Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria, estando también disponible en el portal web de la SAT.

El Ministerio de Finanzas Públicas reportó lo siguiente:

En el ámbito municipal, ANAM, informó que cuenta con la Oficina de Acceso a la Información Pública en cada una de las municipalidades de conformidad con la ley de la materia.

Constantemente, se capacita mediante pláticas a todo el personal del Ministerio de Economía, sobre el alcance de la Ley de Acceso a la Información Pública, así mismo existe comunicación entre los enlaces a efecto de agilizar las respuestas, haciendo uso adecuado de la tecnología.

La ONSEC de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información, dentro de su estructura administrativa, instaló la Dependencia responsable de la observancia de dicha Ley. A la vez por su medio se ha respondido a los requerimientos de los usuarios de la página web y se han instalado la diversidad de procedimientos de índole administrativo que es responsabilidad de la ONSEC ejecutar. Igualmente allí se señalan todos los requisitos que deben cumplir quienes estén interesados en acceder a las diferentes acciones de administración de personal, así como lo relacionado con la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

4.3. Mecanismos de consulta

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

- a) **Fortalecer los mecanismos existentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en los diferentes organismos del Estado.**

Se encuentra en ejecución el Plan de Difusión sobre el mecanismo que contiene la Secretaría de Planificación para acceder a la información sobre políticas públicas.

- “Centro de acopio virtual” o “Clearinghouse” de las políticas públicas.

Se ha trabajado en una recopilación y sistematización de los documentos que contienen políticas públicas, producidos por el Estado en sus distintas instituciones y períodos de gobierno. Este proceso ha requerido un esfuerzo de investigación en las distintas entidades, la elaboración de matrices, análisis y organización de los documentos, así como la creación de un sistema informático que responda a las necesidades de difusión.

La instalación de este “centro de acopio” o “Clearinghouse” de políticas públicas permitirá, en una primera etapa, establecer en qué medida el Plan de la Esperanza ha avanzado en sus distintas especificidades de política, así como el nivel de coherencia y sinergia que guardan entre sí los distintos instrumentos de política y la posibilidad de

medición de sus resultados. En una segunda etapa, se hará el esfuerzo de completar el registro histórico de políticas de al menos, los últimos 20 años.

El sitio ha tenido constantes actualizaciones, por lo que se ha vuelto un sistema dinámico, en crecimiento constante. El acceso es completamente abierto, de manera que tanto funcionarios, como ciudadanos interesados en el tema puedan acceder a información calificada para la toma de decisiones.

Este es un punto clave de las reformas y actualizaciones que la nueva administración de la SEGEPLAN impulsa, con el objeto de dotar al Estado de Guatemala de un ente planificador del desarrollo, capaz de dar respuestas frente a las exigencias sustantivas y técnicas del nuevo siglo.

El “centro de acopio” o “clearinghouse” será continuamente alimentado por el sistema de monitoreo y evaluación de las políticas que también será puesto en marcha.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia informó la necesidad de fortalecer la Participación Ciudadana, para poder solicitar la rendición de cuentas en el foro de los Consejos de Desarrollo, respecto a la inversión de los fondos públicos, motivándolos a que habiliten una oficina de información en sus respectivos Consejos de Desarrollo.

b) Fortalecer el Sistema de Consejos de Desarrollo y los mecanismos existentes y desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

Como lo anterior es resultante de una Comisión conformada con el sector sindical y otros entes públicos, hemos continuado con un proceso de reunión a fin de tratar de permeabilizar a las diferentes bancadas del Organismo Legislativo y en lo particular a representantes de diferentes partidos políticos que de una u otra forma nos han permitido informarles sobre las bondades de dicha ley.

Con relación a lo anterior, SEGEPLAN se encuentra trabajando para cumplir con los compromisos institucionales que le corresponden sobre las recomendaciones realizadas tales como el fortalecimiento a los Consejos de Desarrollo, y la participación de la sociedad civil en la gestión pública.

En ese sentido, como parte de las acciones que se ejecutan, se encuentra un plan de capacitación a nivel regional, en coordinación con INAP, SCEP, ONSEC, entre otros, el cual va dirigido a las diversas entidades que representan a la Sociedad Civil en los Consejos Regionales de Desarrollo, los temas que se abordan son:

- a) Antecedentes de la Planificación; b) Fases del Proceso de Planificación; c) Articulación Plan-Presupuesto; d) Políticas Públicas / Plan Gobierno; e) Marco Conceptual; f) La Planificación y los Proyectos; g) Ciclo de vida del Proyecto; h) La

Preinversión y los Proyectos; i) Inversión Pública; j) Normas SNIP; k) Módulo Virtual del SNIP; l) Módulo de Seguimiento de la Inversión Pública; ll) Secretaría Técnica Departamental; m) Becas Solidarias; y, n) Crédito Educativo.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. al igual que continuar avanzando hacia la eliminación de normas que puedan desestimular dicha participación.

- a) **Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.**

Se encuentra implementado en el artículo 117 del Código Municipal decreto 12-2002.

En la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se garantiza la participación de la población guatemalteca en la gestión pública, especialmente para llevar el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de nación guatemalteca, para el efecto, tienen representación el sector público, la sociedad civil, organizaciones de desarrollo y las universidades.

- b) **Propiciar, a través de la Contraloría General de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.**
- c) **Continuar avanzando hacia la eliminación de las denominadas “leyes de desacato” contenidas en los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal.**
- d) **Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las Organizaciones No Gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.**

La Superintendencia de Administración Tributaria, informa del Congreso Operador Económico Autorizado de la OMA. Los resultados de este seminario taller incluyen, entre otros, una mayor comprensión del concepto de OEA, mayor conciencia de las expectativas y necesidades de cada sector con respecto al fortalecimiento de la seguridad de la cadena logística; mayor cooperación entre Aduanas y el sector privado; conocimiento del procedimiento de autorización y habilitación para ser OEA, evaluación y análisis de las actividades que conforman los listados de verificación y, claridad sobre las próximas etapas para la implementación paulatina del programa de certificación de OEA en Guatemala.

Organización en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas del Congreso Regional sobre el Operador Económico Autorizado: aduana y sector privado promoviendo oportunidades para lograr ventajas competitivas en el comercio

internacional, a llevarse a cabo del 14 al 16 de abril del 2010 en el Hotel Westin Camino Real.

Para este congreso, la OMA prevé la participación de representantes del sector privado y de administraciones aduaneras de países de la región latinoamericana, el Caribe y algunos países de habla inglesa.

En el marco de este Congreso, la SAT estará lanzando oficialmente, al público en general, el Programa de Operador Económico Autorizado.

AVANCES EN EL TEMA DE SAQB'E Y PROCEDIMIENTOS

En cuanto a las normas y procedimientos se realizó evaluaciones de campo de los principales procedimientos, con el objeto de mejorarlos en el 2010, como son los de carga y despacho, este es un trabajo recurrente que realizamos para mejorar la calidad de los mismos. En septiembre del 2009, se publicaron algunas versiones nuevas. En el 2010, se publicó el procedimiento para el tratamiento de de viajeros y sus equipajes, teniendo en cuenta el nuevo modelo que se quiere implementar.

Por su parte, en el ámbito municipal se establece en el Código Municipal en su artículo 35.

Dentro de un programa de aplicación de la desconcentración administrativa, la Oficina Nacional de Servicio Civil, ha desarrollado un programa de capacitación permanente para fortalecer la gestión pública de las Unidades de Administración de Personal, transformándolas en “Unidades Tipo” en lo relacionado con los procesos de reclutamiento, selección, inducción, asignación y reasignación de puestos, nombramientos, permutas y traslados, ascensos, derechos, obligaciones y prohibiciones, régimen de administración de sueldos y salarios, etc, de los servidores públicos al servicio del Organismo Ejecutivo y de entidades descentralizadas y autónomas que no disponen de regulaciones en materia de administración de recursos humanos y así dar cumplimiento a las políticas generales de gobierno y conducir las hacia la profesionalización del empleo público que garantice la carrera administrativa, el sistema de ingreso basado en el mérito, capacidad, idoneidad, igualdad, transparencia, adecuado proceso de evaluación del desempeño y un sistema digno de pensiones.

Dentro de dicha visión, se ha suscrito con la Universidad de San Carlos de Guatemala un Convenio Marco de Cooperación, para fomentar la cooperación académica, científica y cultural, con compromisos específicos y resultante de ello, se ha fortalecido con la participación de la Facultad de Ciencias Económicas y su Escuela de Estudios de Postgrado, en el sentido de impartir cursos superiores tendientes a la formación de personal profesional en materia de investigación y desarrollo de tecnología aplicable a la USAC y la ONSEC, que permita desarrollar con capacidad profesional ese conjunto de procesos de administración pública, en materia de recursos humanos.(3)

En mayo del presente año se ha creado la Oficina Regional de Servicio Civil en la Cabecera Departamental de Quetzaltenango y la cual da cobertura a los Departamentos de Totonicapán, Sololá, Quiché, Huehuetenango, Retalhuleu, Suchitepéquez y San Marcos, con lo cual se pretende atender especialmente en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado a un 22.3% de los servidores públicos ubicados en esos Departamentos.

También la ONSEC ha suscrito convenio con la Universidad Privada Galileo, para atender a personal de la Oficina que al momento únicamente cuenta con el nivel medio de educación aprobado y se pretende con ello ir fortaleciendo la capacidad instalada de la Oficina, en cuanto a la profesionalización de su personal.

El 20 de mayo de 2010 se ha suscrito un Convenio Interinstitucional con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con el propósito igualmente de que diversos programas que dicho Instituto imparte sean factible de otorgarle oportunidad a personal de la ONSEC de poder recibirlos y con ello continuar con el proceso de profesionalización de los empleados de la Oficina.

En esta misma fecha el Doctor Luis Aurelio Tenorio Puente, de nacionalidad peruana, impartió a Directores de oficinas de administración de personal del sector público, una conferencia relacionada con “La Calidad en la Gestión Pública” y posteriormente al personal de ONSEC dictó el Taller “Calidad en la Gestión Pública” y en el cual se trató de dar a conocer lo relacionado con los principios básicos de calidad en la labor que cada uno de los servidores debe poner en práctica al momento de realizar su trabajo.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

- a) Promover, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.**

La Superintendencia de Administración Tributaria dio seguimiento al pacto de Integridad, en el año 2009, la Superintendencia de Administración Tributaria designó a la Intendencia de Aduanas como el ente encargado de dar seguimiento y continuidad al Pacto de Integridad.

En el ámbito municipal se encuentra implementado en el artículo 117 del Código Municipal decreto 12-2002.

Todos los representantes de los Consejos de Desarrollo, en sus diferentes niveles, tienen entre sus funciones: dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de desarrollo, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Presidencia del respectivo nivel Nacional, Regionales, Departamentales y Municipales de Desarrollo.

También, en el Artículo 19 de la Ley General de Descentralización, establece que las comunidades organizadas conforme a la ley, tendrán facultad para realizar la auditoría social de los programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa, ya sea en el ámbito municipal, departamental, regional o nacional. En caso necesario, solicitarán a la Contraloría General de Cuentas la práctica de la auditoría que corresponda, cuyos resultados deberán serle informados dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que ésta concluya.

- b) **Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.**

En el ámbito municipal, se establece en el Código Municipal en su artículo 35.

CAPÍTULO QUINTO

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

- 5.1. **Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Guatemala.**

En el caso del Ministerio Público se han firmado varios Convenios de cooperación sobre capacitación

- 5.2. **Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Guatemala considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.**

La ONSEC informó que la República Dominicana inició con mucha antelación un proceso de readecuación de sus instancias públicas y dentro de ello a la fecha la Secretaría de Servicio Civil responsable de la administración del recurso humano de dicho Estado, ha adquirido ya el “status” de un Ministerio de Servicio Civil; situación esta que ha posibilitado, dada la identificación que se tiene con los funcionarios que ocupan la alta Dirección, el que técnicos de la ONSEC, estén en constante intercambio de información y actualización con sus similares de Dominicana, a efecto de obtener el conocimiento que nos haga aplicarlo en el medio guatemalteco. Igualmente por colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Desarrollo - AECID-, se ha obtenido financiamiento y cooperación técnica que está posibilitando el revisar y adecuar una serie de procesos en materia de administración de recursos humanos. Derivado de lo anterior y de las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal de ONSEC, se han suscrito los convenios respectivos con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de su Escuela de Estudios de Postgrado, a efecto de instalar el Diplomado en Administración de Recursos Humanos, con la participación de 30 técnicos de ONSEC. En el ámbito de la educación superior se está desarrollando una Licenciatura en Informática y Administración de Recursos Humanos, con la Universidad Galileo y en él participan 15 técnicos de ONSEC. Con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, se ha iniciado el Diplomado en Competencias de Administración de Recursos Humanos y participan en el mismo 22 técnicos de ONSEC.

El Ministerio Público informó acerca de la necesidad de fortalecer la Fiscalía de delitos contra la Corrupcion.

- 5.3. **Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.**

Al respecto, el Ministerio Público informó de la firma de Convenios sobre asistencia legal.

CAPÍTULO SEXTO

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no le formuló recomendaciones al Estado analizado en relación con esta disposición de la Convención, por cuanto consideró que la República de Guatemala dio cumplimiento al artículo XVIII de la misma, al haber designado al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. RECOMENDACIONES GENERALES

- 7.1 **Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.**

Al respecto, el Ministerio Público informó que tiene programas de capacitación a través de la Unidad respectiva.

- 7.2 **Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “Internet” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.**
- 7.3 **Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.**

CAPÍTULO OCTAVO

8. SEGUIMIENTO

2. Segunda Ronda

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, por favor informe, en el formato estándar que se anexa al presente cuestionario (Anexo II), los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe adoptado por el Comité con respecto a su país en la Segunda Ronda.

CAPÍTULO PRIMERO

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Organismo Ejecutivo. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) **Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de vinculación de servidores públicos supone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

En la contratación de personal, el Ministerio de Economía, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y su respectivo reglamento; y en lo que respecta a la adquisición de bienes y servicios, en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para el uso del sistema GUAATECOMPRAS.

Una de las diversas situaciones por la cual se está en proceso de reformar de la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República, de fecha 2 de mayo de 1968 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 18-98 del 15 de enero de 1998 lo constituye, el hecho de que en la Administración Pública guatemalteca, a nivel de los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en algunas entidades autónomas o descentralizadas, las mismas cuentan con su propio régimen de administración de recursos humanos y estos no guardan relación alguna, lo cual viene a ser un impedimento que ha conllevado a una diversidad de formas de administración del recurso humano en el Sector Público. Por ello, entre las reformas propuestas está lo relativo a la complementariedad de regímenes, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en los Organismos del Estado y hacer dichos instrumentos complementarios entre sí, todo lo cual puede lograrse mediante la suscripción de convenios u otros instrumentos de apoyo interinstitucional, en los cuales deben observarse los principios de cooperación y colaboración, respetando el ejercicio legítimo de competencias que corresponde a cada Organismo.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

El Estado busca formar parte activa en el desarrollo económico político, social y cultural de la nación, en ese sentido compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales debe coordinarse con las entidades que forman parte de la administración descentralizada; Por lo que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana y la administración pública, haciendo públicos los mecanismos de selección y clasificación del personal de todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, revisando su integración de manera que los empleados y funcionarios públicos llenen criterios de honradez y capacidad por lo que se hace necesario aprobar nuevas leyes que permitan la descentralización de la administración pública ya que las mismas en su sentido general se ha dicho que es la suma de estructuras y funciones organizadas para programar y realizar políticas, los servicios y las obras de gobierno.

Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, asegurando la utilización del proceso de selección por oposición cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en la ley.

PRINCIPIOS.

Un aspecto fundamental son los principios éticos que por su medio se propugna y quieren alcanzar. En esta materia es posible, en aras de un celo exhaustivo por abarcar cuanta conducta excelente sea deseable, establecer larguísimas listas de dichos principios. A los fines de salvar esta situación es conveniente, como criterio de selección, enunciar aquellos principios que, además de ser necesariamente practicados por los servidores públicos, sean susceptibles de evaluación a través de manifestaciones conductuales. A tal efecto mencionamos los siguientes:

a) Honestidad; b) equidad; c) decoro; d) lealtad; e) vocación de servicio; f) disciplina; g) eficacia; h) responsabilidad; i) puntualidad; j) transparencia; y, k) pulcritud.

Estos principios se ha realizado mediante conceptos precisos sobre rasgos de conducta que limitan toda posibilidad de ambigüedad y permiten apreciar objetivamente cuándo se materializa o no el ejercicio de cada uno de ellos. Además, destaca haberlos establecido mediante una explícita jerarquización de ellos, que se expresa en la norma según la cual ha de procurarse en la acción administrativa una combinación óptima de todos los principios, pero debiendo tener prioridad la honestidad. En efecto, toda la problemática de la corrupción y todo el movimiento moralizador en su contra apunta a la búsqueda o recuperación de la honestidad como supuesto fundamental, cuya ausencia debilita y cuestiona cualquier tipo de actuaciones, por más meritorias que se consideren en otros aspectos. Este punto de vista podría dar lugar a muchas discusiones pero

constituye un imperativo de los tiempos y creemos que es la fuerza más poderosa que conduce a iniciativas como la del Código Etica Profesional, asimismo

"Funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. Y tal como establece el Artículo 3 numeral 1, del Decreto 17-48 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil, que todos los ciudadanos tienen derecho a optar cargos públicos y a ninguno puede impedirse el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. Asimismo en el Artículo 10 del Decreto 1748, del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil, que es responsabilidad de los Ministros de Estado y de los funcionarios que dirigen las dependencias incorporadas al Régimen del Servicio Civil, cumplir y hacer que se cumplan este ley en sus respectivas dependencias.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo, brindó el acompañamiento a la Oficina Nacional de Servicio Civil, apoyando las acciones en cuanto a la Descentralización de su organización, para lo cual el día 12 de Agosto del 2009 se realizó la inauguración de la primera oficina descentralizada de Servicio Civil cuya sede será la Cabecera Departamental de Quetzaltenango, para atender todo lo relacionado y así favorecer a todos los empleados públicos de los Departamentos de la Región VI, Suroccidente, integrada por los Departamentos de: Sololá, Quetzaltenango, Totonicapán, Suchitepéquez, Retalhuleu y San Marcos; así como los Departamentos de la Región VII, Noroccidente, conformada por los Departamentos de Huehuetenango y Quiché. Los empleados públicos de los citados Departamentos, ya no tendrán ya que viajar a la ciudad capital, para la realización de sus trámites.

Por otra parte, en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, inició la institucionalización de procesos de reclutamiento y selección de personal, realizando pruebas orales y escritas, previo a la contratación de personal de nuevo ingreso.

También se está desarrollando el programa de inducción y capacitación constante para todo el personal que labora en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a través de cursos, seminarios y talleres.

Asimismo, se está realizando el programa de monitoreo y evaluación del desempeño, dirigido al personal de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y del que labora en los Consejos Regionales y Departamentales de Desarrollo.

En el caso del Ministerio Público, por disposición legal tiene la obligación de hacer públicas las convocatorias para la selección del personal fiscal, asimismo se rige por el sistema legal el procedimiento contenido en la ley de contrataciones del Estado.

b) Adoptar las medidas pertinentes para armonizar lo previsto en el artículo 18 del Reglamento

Respecto a la correlación entre los artículos 18 del Reglamento y el 45 de la Ley de Servicio Civil, sobre la obligación de observar el plazo fijado para efectuar la publicación de los puestos vacantes; sobre este particular, lo relativo a su publicación en diversos medios como el Diario Oficial y otro de mayor circulación; ello se ha transformado en un problema de índole financiero, dado el costo que tal publicación conlleva, por lo que observando lo del artículo 18 del Reglamento, se ha optado por acudir a diversos medios de comunicación, orales e impresos, los que dependiendo de la institución pública que se trate, se ha ido diversificando y masificando dicha publicación.

La Procuraduría General de la Nación ha cumplido con la ley, y está en la mejor disposición de seguir cumpliendo con la misma.

En el caso del Ministerio Público para contratación de personal se tiene previsto el procedimiento en la Ley Organica y el Acuerdo de Carrera.

c) Disponer que la autoridad nominadora debe tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos elegibles como resultado del concurso que se celebre dentro del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, para seleccionar a quien deba ocupar el cargo a proveer (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

En lo que respecta al Ministerio de Economía, MINECO, para la contratación de personal se cumplen todos los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil y su reglamento, además de los internos al hacerse la convocatoria respectiva.

Respecto a la situación de considerar el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos elegibles, dentro de un proceso de convocatoria realizado, también, una de las modificaciones a la Ley de Servicio Civil radica en que para desempeñar un cargo público, la autoridad nominadora debe nombrar al candidato que dentro de la nómina de elegibles le proponga la ONSEC y no a otro aspirante. En esto, será la Oficina la responsable de analizar las pruebas efectuadas y autorizar a quien realmente corresponda ocupar la vacante y lo cual de alguna manera se viene ya realizando.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

La Procuraduría General de la Nación, PGN ha cumplido con tomar en cuenta la calificación obtenida por los candidatos elegibles y que cumplen con los requerimientos de las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la ley.

En el caso del Ministerio Público, rige el Sistema de Selección Pública del Personal ya que la convocatoria se publica en medios escritos, asimismo el sistema de contratación de servicios o adquisición de bienes se rige por la Ley de Contrataciones del Estado.

- d) **Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, asegurando la utilización del proceso de selección por oposición cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en la ley (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).**

FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LA SAT

La implementación del manual de perfiles de puestos permitió optimizar el uso de la herramienta electrónica de captación de currícula permitiendo realizar búsquedas específicas en base a las competencias descritas en los manuales de descripción de puestos. Se continuó con la aplicación de baterías psicométricas y de confiabilidad basada en las pruebas:

PMA (Prueba de Aptitudes Mentales), NEO-PIR (Prueba de Inventario de Personalidad), SPV, SIV (Prueba y Cuestionario de Valores Personales, Interpersonales), Stress de Voz (que evalúa el nivel de riesgo que los candidatos muestren ante aspectos que se consideran relevantes para el desempeño de las funciones requeridas) misma que debe ser aprobada por todos los aspirantes a ocupar una plaza en la Institución, ha sido aplicada en los últimos años así:

Año	Total
Año 2007	3,077
Año 2008	2,675
Año 2009	1,111
Año 2010 *	90
Total	6,953

*Información al mes de febrero 2010

Con la implementación del plan de carrera, se fortalece el proceso de reclutamiento y selección, a través de considerar la primera opción de reclutamiento para ocupar plazas vacantes al personal que labora en SAT y de no aplicar personal de la institución se requiere personal de proceso externo con el objetivo de que sea un proceso competitivo para esto se han realizado concursos internos para el llenado de plazas vacantes

* Datos a febrero del 2010

EL proceso de oposición, se ha implementado en el Ministerio de Economía, respetando para el efecto los méritos y credenciales de los participantes en el proceso de selección, propiciando además la carrera administrativa contemplada en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Sobre las medidas pertinentes para establecer un Sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, también se está proponiendo como modificación a la Ley de Servicio Civil, la instalación de un Plan de Carrera Administrativa considerado como un conjunto de principios, normas y procedimientos que regulen el ingreso, los derechos y deberes de los servidores públicos, que con carácter estable presten sus servicios a la Administración Pública. En ello está implícito permitir la incorporación de personal

idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño público, todo ello basado en una estructura normada para el ingreso, ubicación, permanencia y ascenso de los servidores con base en calificaciones, méritos, capacidades, especialización, tecnificación y profesionalización.

El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.

En el caso de la selección del personal fiscal se debe atender al orden de prelación sobre calificaciones.

1.1.2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Órgano Legislativo. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

a) **Armonizar lo previsto en materia de antecedentes para ingresar al organismo legislativo, con las previsiones contenidas al respecto en los demás sistemas de ingreso al servicio público con los que cuenta el país analizado que son examinados en el presente informe, de tal manera que se apliquen criterios uniformes en dicha materia. (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).**

En el caso del Ministerio Público rige lo establecido en la Ley Organica y en el Reglamento de Carrera.

b) **Expedir el Manual de Normas y Procedimientos Generales, al que se alude en los artículos 4 y 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, y regulando en el mismo los aspectos relativos al mecanismo de selección para ocupar un puesto en el servicio por oposición y a la publicación o divulgación de la convocatoria y declaración de convocatoria desierta (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

En el caso de la selección del personal fiscal se debe atender al orden de prelación sobre calificaciones. El artículo 77 establece que al momento de elaborar la lista de méritos se comenzará con el que haya obtenido la mayor calificación.

c) **Disponer, que en el caso de los cargos comprendidos dentro del servicio por oposición, se deba establecer en los registros de candidatos elegibles un orden de preferencia de acuerdo al puntaje obtenido por los mismos en la evaluación y se deba seleccionar al candidato mejor evaluado (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

d) **Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales, de emergencia o interinos, a los que se alude en el artículo 17**

del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

- e) Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de selección (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Órgano Judicial.

- a) Determinar en el cuerpo de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial los cargos que pertenecerían al régimen del servicio de oposición, o disponer en ella que se considerarán comprendidos dentro del mismo a todos los que no sean catalogados como de libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la citada Ley, sin sujetar esto a que deban aparecer señalados específicamente dentro del régimen de oposición en el Manual de clasificación que en ella se menciona (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para proveer los cargos del régimen del servicio de oposición a la que se refiere el artículo 17 de de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- c) Disponer que en el caso de los cargos comprendidos dentro del régimen del servicio por oposición, al que se alude en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, se deba tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultado del concurso, para seleccionar a quien deba ocupar el puesto a proveer (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- d) Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro de los procesos de selección regulados en la Ley de la Carrera Judicial y en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.1.4 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Ministerio Público.

- a) Expedir la reglamentación de la carrera del personal administrativo prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

Se ha fortalecido el proceso de contratación del personal fiscal Art. 77 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- b) **Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para proveer los cargos del Ministerio Público a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

El artículo 77 de la Ley Organica si establece que la convocatoria debe ser publicada en el Diario oficial por 3 veces, asimismo el artículo 15 y sus reformas del Reglamento de Carrera Fiscal establece que la convocatoria de concurso se difundirá con una antelacion no menor de quince dias.

- c) **Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de selección regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionales al previsto en su articulo 77 para impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito, tales como las que atañen a los resultados de la evaluación y a la no incorporación de aspirantes en dicha lista (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

Según la Ley Organica del Ministerio Público se puede impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de méritos.

1.1.5. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en las municipalidades.

- a) **Adoptar, a través de la autoridad que corresponda, las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades, creada en el artículo 8 de la Ley de Servicio Municipal para la aplicación de esta ley, dotándola con los recursos que esto requiera (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**
- b) **Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Servicio Municipal, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

Según la Asociación Nacional de Alcaldes Municipales, no se cumple, pero en el Congreso se está promoviendo una inicitiva de una nueva Ley del Servicio Municipal, para su aplicación y un mejor funcionamientos de las municipalidades.

- c) **Disponer que en el caso de los cargos del servicio de carrera de las municipalidades se deba**
- d) **Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales y de emergencia a los que se alude en el artículo 37 de la Ley de Servicio Municipal (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).**

La ley del servicio municipal es una norma vigente no positiva.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

- a) Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de contratación supone, de tal modo que queden claros los límites de aplicación de la normatividad que corresponde a cada uno de ellos y la manera en la que opera su concurrencia, en los casos en que así se dispone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).**

Se ratifican los conceptos que a este respecto se expusieron en el oficio 3680-2009 citado, en el sentido de continuar operando este proceso con base en la normativa gubernamental correspondiente y con la debida transparencia. Cabe señalar que, derivado del Decreto 27-2009 del Congreso de la República, por el que se introdujeron modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, el 30 de noviembre de 2009, el Superintendente de Bancos emitió el Acuerdo 29-2009, que contiene el Instructivo para Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, el cual contiene instrucciones de carácter administrativo, complementarias a la normativa gubernamental citada, lo cual mejoró sustancialmente el proceso de adquisición de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento.

En este aspecto tampoco se han tenido dificultades en su operatoria.

Se ratifican los conceptos que a este respecto se expusieron en el oficio 3680-2009 citado, en el sentido de continuar operando este proceso con base en la normativa gubernamental correspondiente y con la debida transparencia. Cabe señalar que, derivado de las últimas modificaciones a estas disposiciones emitidas recientemente por el Ministerio de Finanzas Públicas, en lo aplicable las atiende esta Superintendencia.

En este aspecto el Ministerio de Economía, hace aplicación en los regímenes de cotización y licitación de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para el uso del sistema GUATECOMPRAS.

El Ministerio Público hace uso de los sistemas existentes.

- b) Establecer un procedimiento estándar para la contratación que se efectúe por la vía excepcional de la compra directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, que rija para la generalidad de las entidades estatales, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).**

En el ámbito municipal, la ANAM informó que el procedimiento se encuentra establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este aspecto se cumple con la normativa obligatoria contemplada en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para todas las entidades públicas.

El Ministerio Público utiliza el Sistema de Gestión del Ministerio de Finanzas y Guatecompras.

- c) **Definir los conceptos de interés nacional o beneficio social en los que debe basarse, tanto la declaración que le corresponde adoptar al respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado cuando se acude a esta vía excepcional de contratación, como la calificación que debe hacer al respecto el Organismo, Ministerio o entidad interesada (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).**
- d) **Fortalecer el órgano rector en materia de contratación estatal, de tal manera que su alcance no se vea limitado al gobierno central y a sus entidades descentralizadas y autónomas, sino que cubra a la generalidad de las entidades estatales que se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).**

Es importante destacar que el órgano rector en materia de contratación estatal es la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, y por medio de la Ley de Contrataciones del Estado, fija los lineamientos en la materia para el Gobierno Central, así como de otras entidades estatales. Las modificaciones que se han hecho están encaminadas a que se utilicen las herramientas electrónicas, como GUATECOMPRAS, es de observancia general, y están orientadas a la obligatoriedad de todas las instituciones, dependencias, organizaciones no gubernamentales, entre otras, al uso y manejo de recursos del Estado.

Por su parte, el Ministerio Público informó que se hace uso de los sistemas ya implementados.

- e) **Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las municipalidades cumplan con la obligación prevista en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de publicar la información relativa a su actividad contractual que en dicha norma se indica, en la página en “Internet” del sistema GUATECOMPRAS (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).**

El Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 27-2009, modificó el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, reformando los artículos 23, 39, 43 y 45; se establece la obligación de publicar en el Sistema GUATECOMPRAS los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado en sus diferentes modalidades: Cotización, Licitación, Casos de Excepción y Compra Directa, esta obligación es extensiva a los gobiernos locales como entes obligados a cumplir la referida Ley.(www.congreso.gob.gt).

En base al sistema de GUATECOMPRAS las municipalidades cumplen con los requisitos que establece la ley.

- f) **Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las inconformidades que presenten los usuarios del sistema “GUATECOMPRAS” sean respondidas oportunamente (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).**

Únicamente en el literal e) se consigna modificación en las otras literales no se tienen más avances que los reportados al mes de julio de 2010.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

- **Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: a) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.**

b) Medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan no estar tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa.

- **Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: c) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.**

- **Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: d) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.**

El Ministerio Público cuenta con la Oficina de Protección la cual en caso de ser necesario puede servicio de protección.

- Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos: e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.

El Ministerio Público firmó Convenio Centroamericano para la protección a testigos.

CAPÍTULO TERCERO

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

3.1. Adecuar los artículos del Código Penal que se relacionan a continuación, de la manera que seguidamente se menciona:

a) El artículo 439 del Código Penal (modificado por el artículo 118 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Pasivo y que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera como sujeto activo de dicha conducta, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

b) El artículo 442 del Código Penal (modificado por el artículo 119 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Activo y que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera, además de “el funcionario o empleado público,” como destinatario de la oferta u otorgamiento de beneficios por parte del sujeto activo de dicha conducta, a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

c) Los artículos 419, 449 y 451 del Código Penal, que tipifican, en su orden, el Incumplimiento de Deberes, la Concusión y las Exacciones Ilegales y que se relacionan con el párrafo c. del artículo VI.1 de la Convención, podrían adecuarse de tal manera que incluyeran como sujeto activo de dichas conductas, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

3.2. Complementar las disposiciones penales contenidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada atinentes a la conspiración y a la asociación ilícita, que se relacionan con el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención, extendiéndolas a todos los tipos a los que se refiere este artículo de la Convención (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

Se considera que en este caso se podrá implementar cuando se cometa este tipo de hechos toda vez que el Ministerio Público no puede actuar a prevención.

CAPÍTULO CUARTO

4. RECOMENDACIONES GENERALES

4.1. **Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.**

Se están realizando todos los esfuerzos necesarios tendientes a obtener la cooperación técnica y financiera de otros países, cuya administración de recursos humanos, se encuentra en un avance mucho mayor del observado en nuestro medio. En ello resalta los contactos operados con México, Colombia y República Dominicana, entre otros y fortalecer la cooperación con AECID, PNUD y el BID, para desarrollar los proyectos que actualmente ya están en su fase de aprobación.

INAP brinda capacitación sobre fundamentación de valores en las organizaciones en el curso Excelencia en las Instituciones Públicas, Gestión con valor público, gestión Recursos Humanos, Transparencia en las Instituciones Públicas, política aplicada así mismo lleva a cabo conversatorios de diversidad e inclusión en la Administración Pública, se capacita a jóvenes que participan en partidos políticos. Promoviendo y estimulando la participación pública, INAP ha realizado reuniones del sistema Nacional de Formación y Capacitación, cuatro diplomados en Gestión Pública, un curso de altos estudios estratégicos, dos diplomados en gerencia social, un diplomado de técnicas para funciones secretariales con calidad en la Administración Pública, un diplomado en gestión integral para la reducción de desastres con enfoque al desarrollo sostenible, 12 cursos virtuales, cursos específicos de relaciones humanas, trabajo en equipo, conferencias sobre modelos de gestión de calidad, modelo colombiano de gestión de calidad en sector público, diplomado sobre fortalecimiento institucional al Sistema de Concejos de Desarrollo, certificación de oficiales financieros municipales, elaboración de formatos de procedimientos administrativos a gobernaciones. Y la Maestría en Administración Pública.

El Ministerio Público informó que la implementación y Diseño de planes se efectúa a través de la Unidad de Capacitación.

4.2. **Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo (ver secciones 1.1.3.; 1.2.3; .2.3.; y 3.3 del capítulo II de este informe).**

En cada uno de los programas se toman en cuenta los temas de transparencia por medio de contenidos temáticos por ejemplo en el curso Transparencia en las instituciones públicas: Ética y transparencia medios y alcances de la transparencia, rutas de acceso a la información pública, implementación de la transparencia en la gestión pública.

El Ministerio Público informó que cuenta con Código de Ética, el cual fue socializado con Fiscales de la Institución.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

[El Código Tributario, decreto 6-91 del Congreso de la República](#)

[Ley del Impuesto sobre la Renta](#)

[Reglamento de la Ley del impuesto sobre la Renta](#)

[Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República,](#)

[Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, decreto número 536](#)

[Ley del Delito Económico Especial, decreto 28-86, del Congreso de la República](#)

[Ley Contra la Defraudación Aduanera, decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala](#)

[Código Penal](#)

[Constitución de la República de Guatemala](#)

[Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República, y su reglamento Acuerdo Gubernativo 118-2002](#)

[Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006](#)

[Impuesto al Valor Agregado -IVA-](#)

[Decreto Ley número 21-84 Ley de Incentivo a las Empresas Industriales de Exportación](#)

[Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92](#)

[Ley de Probidad Decreto Número 89-2002](#)

[Reformas legales para la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América](#)

[Iniciativa número 3919, sobre probidad pública y contra la corrupción](#)

[Ley de Probidad de Empleados y Funcionarios Públicos, Decreto 31-2003 del Congreso de la República](#)

[Decreto 28-2008 Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición](#)

[Código Derecho Internacional Privado](#)

[Iniciativa 3277 del Congreso de la República.](#)